



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4478-SOT-1654

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ENE 2020

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4478-SOT-1654, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de noviembre de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior por la colocación de pendones de publicidad del desarrollo inmobiliario ubicado en calle Palenque número 55, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México y su Reglamento.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1.- En materia de publicidad exterior

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Palenque número 55, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, que en la fachada cuenta con dos lonas plásticas mismas que hacen propaganda para la venta e informes de departamentos.

No obstante lo anterior, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de publicidad exterior, exhortando al propietario, poseedor y/o responsable de la obra mediante oficio PAOT-05-300/300-9407-2019 por lo que la persona denunciada en atención a dicho oficio retiro parte de los pendones publicitarios colocados sobre la calle Palenque.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada al número telefónico proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de conocer si los hechos objeto de denuncia persisten, a lo que comentó que han retirado los pendones y se ha notado menos cantidad de anuncios.

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Palenque número 55, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de publicidad exterior, de lo que la persona denunciada retiro parte de los pendones publicitarios objeto de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4478-SOT-1654

denuncia. En este sentido la persona denunciante manifestó que han retirado los pendones y se ha notado menos cantidad de anuncios.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Palenque número 55, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 4 niveles de altura, que en la fachada cuenta con dos lonas plásticas mismas que hacen propaganda para la venta e informes de los mismos.
2. Esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con la materia de publicidad exterior, de lo que la persona denunciada retiro parte de los pendones publicitarios objeto de denuncia. En este sentido la persona denunciante manifestó que han retirado los pendones y se ha notado menos cantidad de anuncios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/AMMR